



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 4
Teléfono 898 68 68 Ext. 2802 ejp08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diciembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No2.852

Radicado No.: 76001 3187 008 2023 00120 00 T-203028

Accionante: JUAN CARLOS BARRERO LOPEZ

Accionado(s): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA.

Por reparto de hoy, 26 de diciembre de 2023, recibido en la misma fecha, vía correo electrónico, siendo las 14:19 horas, correspondió la presente ACCIÓN DE TUTELA, presentada por el ciudadano, contra el COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA.

Por lo anterior, el Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali,

Dispone:

Primero: ADMITIR el conocimiento de la presente acción instaurada el señor JUAN CARLOS BARRERO LOPEZ, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), Y LA UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA, por la presunta violación a los derechos fundamentales de debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

Segundo: Vincular de manera oficiosa a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y a los concursantes del Proceso de Selección DIAN 2022 al cargo con OPEC 198255, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, últimos que serán notificados a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el término de 1 día, contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Tercero: A través del medio más expedito notifíquese al accionante, accionados y vinculados, sobre la admisión e iniciación de la presente actuación procesal de naturaleza Constitucional. Y, córrase traslado del escrito de la misma y sus anexos a los accionados y vinculados, para que ejerzan su derecho constitucional de defensa, y manifiesten lo que a bien tenga sobre los hechos expuestos, para lo cual se les concede un término de **UN (1) DÍA**, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, con la advertencia que de no dar respuesta dentro del término otorgado, se darán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal como lo consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Practíquense las demás pruebas que resulten conducentes.

C Ú M P L A S E:

VIVIANA RAMÍREZ PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Ramirez Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 008 De Penas Y Medidas De Seguridad
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b860aa274162ed3d7278c3f0e9ff9eb228ea85717ce802c87531623d937987f6**

Documento generado en 26/12/2023 03:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>